DENOMINACION DE LOS GRUPOS DE PRODUCTOS	DENONINACION DEL PRODUCTO	DESIGNACION DES PICIN- CIPIO MUTRITIVO O IDEN TIDAD DES MICROORGANISMO	SUSTRATO DE CULTIVO (EN SU CADO, ENFECI PECACTONES)	CARACTERESTICAS DE COMPOSICIOS DEL PRODUCTO	ESPECIE ANEMAL	PARTICULARES
3.4. Triptô- fano	tôfano, técnica- mente pu-	(C <sub>B</sub> H <sub>5</sub> HN)-CH <sub>2</sub> -CH(NH <sub>2</sub> )-COOII		L-triptöfano: min, 98%	Todas les especies animales	Declaración en la etiqueta o en el envase del produc- to:
	ro					- Mención "L-trip- tófano"
						- Contenido de L- triptófano y de humedad
	técnica- mente pu-	(C <sub>8</sub> H <sub>5</sub> HN)-CH <sub>2</sub> -CH(NH <sub>2</sub> )-COOH	-	DL-triptôfano: mín. 98%	Todes las especies animales	Declaración en la etiqueta o en el envase del produc- to:
	ro					- Mención "DL-trij tófano",
				Parameter and the second secon		- Contenido en Di- triptófano y en humedad."

23271 ORDEN de 21 de septiembre de 1989 por la que se modifica el anejo de la de 23 de marzo de 1988, relativa a los aditivos en la alimentación de los animales.

El Real Decreto 418/1987, de 20 de febrero, sobre las sustancias y productos que intervienen en la alimentación de los animales, dispone

productos que intervienen en la alimentación de los animales, dispone la necesidad de recoger en nuestra legislación el contenido de las Directivas de la CEE sobre estas materias, debiendo adecuarse en todo momento a la legislación que se promueva.

De acuerdo con ello y en cumplimiento de la Directiva del Consejo 70/524/CEE y sus modificaciones, la Orden de este Departamento de 23 de marzo de 1988 establece las listas de los aditivos que puedos intervientes de la alimentación de los acumples ses como los contenidos. intervenir en la alimentación de los animales, así como los contenidos

máximos y mínimos y las características de composición de los mismos.

Por otra parte, la Directiva mencionada dispone que el contenido de sus anejos sea constantemente adaptado a la evolución de los conoci-mientos científicos y técnicos, habiendo sufrido su última modificación mediante la Directiva de la Comisión 88/616/CEE, de 30 de noviembre de 1988 («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» número L 343, de 13 de diciembre).

En atención a lo anterior, previo informe favorable del Ministerio de 🖁 Sanidad y Consumo, he tenido a bien disponer.

Artículo único.-Se modifica el anejo de la Orden de este Departamento de 23 de marzo de 1988, por la que se dictan normas relativas a los aditivos en la alimentación de los animales, con arreglo a lo dispuesto en el anejo de la presente Orden.

## DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrarà en vigor al dia siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de septiembre de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Directores generales de la Producción Agraria y de Política

En la parte A. «Antibioticos»:

ANEJO

a) Se completa la redacción de la partida número E 711 «Virginiamicina», así;

Número CEF. Aditivo			1		En pienso completo		Otras disposiciones
	Denominación química.	Especie o tipo de animales	Edad maxima	Contenido mínimo mgrs/kg	Contenido maximo mgrs/kg		
-		-	Gallinas ponedo- ras		20	20	
			<u> </u>		J	<u> </u>	<u> </u>
b) Se	completa l	ia redacción de la pa	rtida número E 712	«Flavofosfolipo	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
· · ·	<del></del>				· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	anera:	
b) Se	completa l	Denominación de la par Denominación quimica, descripción	Especie o upo de animales	«Flavofosfolipol	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		Otras disposiciones

## **MINISTERIO** DE SANIDAD Y CONSUMO

REAL DECRETO 1181/1989, de 29 de septiembre, por el que se dictan normas de aplicación de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración pública al personal estatutario del Insti-tuto Nacional de la Salud.

Al objeto de facilitar el reconocimiento ordenado de servicios previos al personal estatutario del INSALUD, procede instrumentar un

sistema homogéneo de computo y valoración de los correspondientes tricinos, coincidente con el pactado con representantes de dicho personal, para solventar los problemas que ha venido presentando el cumplimiento de las sentencias ya dictadas y agilizar y simplificar el procedimiento de computo y cálculo de los trienios, en aplicación de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, atendiendo al criterio manifestado por los pronunciamientos del orden jurisdiccional social.

A tal fin, y dadas las características propias de dicho personate estatutario y de su sistema retributivo, distintas de las del personate funcionario de las Administraciones Públicas resulta preciso dictar la normas para articular el procedimiento y los requisitos formales para obtener el reconocimiento efectivo de estos derechos.